

1316-DRPP-2021.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del veintiseis de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras cantonales de la provincia HEREDIA del partido JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE dentro del proceso de transformación de escala provincial a nacional.

Mediante resolución n° 1073-DRPP-2021 de las diez horas con doce minutos del trece de mayo de dos mil veintiuno, esta Administración Electoral indicó al partido Justicia Social que, las estructuras internas partidarias de los cantones Central, Barva, Santo Domingo, San Isidro, Flores, San Pablo y Sarapiquí de la provincia Heredia, se encontraban completas excepto los cantones: de Santa Bárbara, San Rafael y Belén.

Por lo que, se hizo de conocimiento de las autoridades partidarias, las inconsistencias presentadas en los cantones referidos; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.° 65 de 30 de marzo de 2012), *“(…) al comprobarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente las estructuras partidarias de todos los cantones, no se autorizó al partido Justicia Social para que continuará con la celebración de la asamblea provincial de Heredia.*

Al respecto debe indicarse que el partido político procede a subsanar las inconsistencias referidas en el cantón Santa Bárbara mediante auto 1275-DRPP-2021 de las diecinueve horas con cincuenta y uno minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Con relación a la estructura del cantón San Rafael, mediante resolución 0298-DRPP-2021 de las quince horas con seis minutos del tres de marzo de dos mil

veintiuno, este Departamento le indicó la agrupación política que en el cantón de San Rafael, no procedían los nombramientos de Gabriel Francisco Espinoza Mora, cédula de identidad 115690547 y Fabricio Javier Espinoza Mora, cédula de identidad 11642042, ya que presentaban doble militancia con el partido Frente Amplio. En fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, se reciben en la Sede Central del Tribunal Supremo de Elecciones, las cartas de renuncia de Gabriel Francisco Espinoza Mora y Fabricio Javier Espinoza Mora al partido Frente Amplio con el fin de subsanar las inconsistencias señaladas, no obstante, dichas renunciaciones no procedían debido a que las cartas no cumplían con los requisitos legales para su eficacia, por lo que persiste la inconsistencia antes señalada. Las gestiones referidas fueron tramitadas por este organismo electoral mediante oficio DRPP-1231-2021 de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, razón por la cual persiste la inconsistencia señalada en el auto de cita.

Sobre la estructura de Belén, en auto n.º 1311-DRPP-2021 de las nueve horas con dieciocho minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se le indicó a la agrupación política que en la estructura de dicho cantón, queda pendiente de designar el puesto de presidente suplente del comité ejecutivo cantonal, en virtud de que persiste aún la inconsistencia advertida en auto 1041-DRPP-2021 del doce de mayo del año en curso, respecto al nombramiento efectuado en favor del señor Marvin Villalobos Rojas el cual presenta doble militancia con el partido De Los Trabajadores.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que persisten las inconsistencias señaladas en las estructuras partidarias de los cantones de San Rafael y Belén, **no se autoriza al partido Justicia Social para que celebre la asamblea provincial de Heredia, hasta que complete las estructuras de dichos cantones.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, artículo veintitrés del Reglamento mencionado y lo indicado en resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones n.º 5266-E3-2009, de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/vcm/dsd

C.: Exp. n.º 266-2018, partido Justicia Social Costarricense

Ref n.º 2761/ 5746/ 5776/ 5929/ 6291/ 6488/ 6911/ 6935 / 7104 / 7589- **sie 01229- 2021**

Resolución n.º 1041-DRPP-2021, 1073-DRPP-2021, 1275-DRPP-2021, 1311-DRPP-2021

Oficio: DRPP-1231-2021